

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, treinta de septiembre de dos mil veinte

Ejecutivo
Radicado 170014003007-2020-00169-00

Se reconoce personería suficiente en derecho a la abogada **MARTHA VIVIANA POMELO ESCUDERO** para actuar como apoderada judicial del demandante **CRISTIAN MAZO BEDOYA**, en los términos y efectos del poder conferido.

Se advierte que en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada designada, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Cabe precisar que el poder otorgado al profesional del derecho que venía representando al demandante, queda revocado.

De otro lado, se pone en conocimiento la respuesta ofrecida por el pagador de la Policía Nacional en la cual informa que el embargo decretado en este proceso queda en turno, toda vez que el demandado posee más embargos comunicados con anterioridad. Dicha respuesta será remitida al correo electrónico de la apoderada demandante, para los fines legales pertinentes.

Advirtiéndole que todas las medidas cautelares se encuentran perfeccionadas, se dispone de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., requerir a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento de pago al demandado.

Deberá acreditar al despacho el cumplimiento de la carga.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Notifíquese,

La Jueza,


MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA

Notificación en Estado Nro. 0105
Fecha: octubre 1 de 2020
Secretaria _____